

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE.

SESION ORDINARIA

DEL MIERCOLES 12 DE JULIO

DE 1967

ACTA N°- 019

PRESIDENTE.- DOCTOR OSWALDO GONZALEZ CABRERA.

SECRETARIO.- DOCTOR ANGEL MERINO VALLEJO.

S U M A R I O . .

I.- Se instala la Sesión.-

II.- Aprobación de Acta.

III.- Lectura de Información, del Proyecto N° 007.- "Indemnización por perjuicios sufridos en razón de violación de Contratos legalmente celebrados.-

IV.- Lectura de información del Proyecto N° 01.- "Reformas al Código de Procedimiento Penal.

V.- Se levanta la Sesión.

I

Se instala la Sesión a las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde, presidida por el Honorable DOCTOR OSWALDO GONZALEZ CABRERA, y con la asistencia del señor Vicepresidente H. ALEJANDRO AGUILAR RUILOVA, y de los señores Vocales Honorables ANDRES F. CORDOVA, PIO OSWALDO CUEVA PUERTAS-PATRICIO CRESPO PAREJA, RENE DE LA TORRE ALCIVAR, HUGO AMIB GUERRERO, JULIO CESAR TRUJILLO VASQUEZ LAUTARO VILLACRES MIRANDA.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al acta de la sesión del 26 de Junio del año en curso, la misma que es aprobada sin cambios.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Proyecto respectivo.

EL H. AGUILAR RUILOVA: después de "Dictadura Militar" se agregue "e civil". Además, como la disposición transitoria Quinta de la Constitución, faculta a la Comisión Legislativa Permanente para conocer de las reclamaciones que se hubieren presentado ante la Asamblea y entre ellas hay algunas que se refieren completamente a este de contratos violados por las últimas dictaduras, pide que en el Art. 1° se agregue al final lo siguiente:

"Sin perjuicio de que la Comisión Legislativa Permanente pueda conocer y resolver las reclamaciones que fueron presentadas ante la H. Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con la facultad que se le concede en la Quinta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado"

De la facultad anterior no podrá hacerse uso cuando con anterioridad hubiere existido reclamación administrativa denegada e el asunto estuviere tramitándose ante el Poder Judicial" podría mejorarse la redacción cambiándola así: "Cuando una persona natural e jurídica fuere deudera e acreedera".

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: cree que sería de poner una disposición transitoria que receja el pensamiento en el sentido de que las disposiciones presentadas a la Comisión Legislativa Permanente, no están encajadas en este Decreto, Propongo, en concreto que, como las dictaduras no solo desconocieron los contratos legalmente celebrados sino que desconocieron inclusive sentencias y las modificaron, se incluya un agregado después de "legalmente celebrados" poniendo - "e de sentencias judiciales ejecutoriadas enegalmente, desconocidas e modificadas".

EL H. VILLACRES MIRANDA: como se está hablando de compensación, debe haber deudor y acreedor y de hecho tendrá que realizarse la compensación, por eso pregunta en qué casos no podrá suceder eso.

EL H. CORDOVA NIETO: acoge la indicación hecha por la Comisión Auxiliar, e sea "Informe favorable"

tanto del Procurador General del Estado como del Contralor General, respecto de lo dicho por el doctor Villacrés, el Código Civil dá el mandato especial como de juris. El motivo es el motivo de la técnica con que se hacía el Presupuesto y de acuerdo con eso, todos los impuestos forman un fondo común y hay partida especial para el pago de deudas; si se dice que se compensa, estaríamos alterando la unidad del Presupuesto. Estas Leyes, obedeciendo a esta técnica mandan que no se opere estos intereses y multas. Yo conozco un caso de una Compañía de Aviación: el Gobierno le dice que debe por aterrizaje tanto de impuestos, y la Compañía le contesta que por cuenta de pasajes el Estado le debe tanto, es decir da una cantidad igual. En este caso yo creo injusto que el Gobierno quiera que la Compañía le pague lo que le debe cuando debe realizarse una compensación porque él también es deudor de la Compañía.

EL H. VILLACRES MIRANDA: lo dicho por el doctor Córdova es justo y creo que la disposición de la Ley de Hacienda obedece a que el ciudadano, en su calidad de contribuyente, tiene obligación de pagar impuestos; pero en verdad está reñido con el espíritu de justicia y se hace necesario también modificar la Ley de Hacienda en su debida oportunidad.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: debe estudiarse detenidamente la precedencia misma del Art. 1º y las limitaciones que deben establecerse en el Art. 2, porque, aunque no he podido estudiar con detenimiento, a primera vista, temo que no tengamos competencia para dictar una cosa de esta naturaleza porque sería alterar el orden jurídico dentro de la causa que debe indemnizarse a las personas perjudicadas y precisamente la Asamblea, para evitar que se quede sin atender estas peticiones, facultó que las reclamaciones presentadas a la Asamblea, la Comisión Legislativa Permanente las resuelva en el plazo de noventa días. Yo creo que los perjudicados tienen el camino jurídico que les señala la Constitución y el ordenamiento jurídico que ella misma les señala para sus reclamaciones.

Con estas indicaciones, el Art. 1º pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 2º .-

EL SEÑOR PRESIDENTE: señores Vocales, yo quisiera plantear un asunto para facilitar los trámites de los asuntos que están viniendo a la Comisión. Tengo entendido que algunos asuntos en los que de manera clara y evidente no corresponde a la Comisión Legislativa Permanente el resolver, tal vez valdría la pena que la Presidencia ayudara el trabajo de las Comisiones Auxiliares y de la Comisión Legislativa misma, para que esos asuntos no tengan necesariamente que venir a ser conocidos aquí en un informe de Comisión y luego negarse. Por ejemplo, el caso de personas que piden una pensión, una indemnización, etc., cuando no están amparadas por esta facultad excepcional que solo en razón de perjuicios sufridos por actos de la Dictadura Militar, la Asamblea nos confió de manera especial que nosotros conociamos y resolvamos, cuando no se trata de ello, entiendo que todo aquello que en definitiva va a repercutir en gastos del Estado, de hecho no es de nuestra competencia y someto a consideración de ustedes para saber si la opinión suya es que el Presidente pueda negar el trámite a esos asuntos y manifestar a los reclamantes que la Comisión Legislativa Permanente no tiene competencia para ello. Para mí resulta delicado hacerlo sin antes consultar con ustedes. En todo caso, en lo que hubiera por lo menos una ligera sombra de duda respecto a la facultad que pudiera tener la Comisión Legislativa Permanente habría que darle el trámite correspondiente para que esta Comisión resuelva lo conveniente. Yo consulto a la Comisión si en estos casos claros y evidentes donde se pide una pensión por la muerte de una persona, es un asunto que compete conocer a la Comisión o negar el trámite correspondiente. Concretamente quisiera traer la comunicación a la que me refiere para que se tome como un ejemplo de lo que estoy sometiendo a consideración de ustedes. Se trata de la señora Vda. del distinguido Poeta Ecuatoriano Dávila Andrade, la cual está solicitando una pensión - que puede ser justo dársela - y los motivos por los que ella solicita pa-

recen muy respetables, pero considero que excede de los límites de nuestras facultades.

EL H. AGUILAR RUILOVA: respecto al caso concreto, sería bueno preguntar a la Secretaría de la Asamblea lo que se resuelve respecto a la petición hecha por el Diputado Arosemena Menroy, en la que pedía que haya una ayuda económica a favor de la madre del Poeta Dávila Andrade.

EL SEÑOR PRESIDENTE: se trata de una Resolución de la Asamblea a favor de la madre del mencionado Poeta y por eso la viuda reclama a la Comisión una ayuda económica, una pensión.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura a una comunicación de la Cancillería, signada con el número 6-DC, de 7 de Julio del año en curso, suscrita por el Señor José Joaquín Silva.

EL H. CORDOVA NIETO: hemos estado tratando todos estos días privadamente entre el Licdo. Aguilar y yo, respecto de estos problemas y con profunda duda acerca de si tenemos o no capacidad para eso. Cuando el señor Presidente de la Comisión nos encargó estudiar los Proyectos en trámite para poder decir cuáles son los que deberían tener preferencia o cuáles están excluidos de nuestra competencia o cuáles no conviene tratarlos, nosotros hemos puesto a un lado todos los que tienen una incidencia en el Presupuesto, pero aún no nos hemos pronunciado en un sentido afirmativo o negativo respecto de la capacidad. Pido que se nombre una Comisión integrada por los señores doctores Trujillo, Ldo. Aguilar, De la Torre y yo, para estudiar exhaustivamente este problema, porque me parece que no debemos tener un conocimiento muy a la ligera, pues quizá nos estemos quitando una facultad por una interpretación extensiva de la disposición constitucional. El momento que aclaremos esta situación, entonces el Señor Presidente quedaría plenamente autorizado para proceder en la forma como expuso. Parece que si hay aspectos en lo que podemos intervenir y por ejemplo la Ley de Presupuesto - que tiene trámites especiales - en eso no podemos intervenir; pero si se trata por ejemplo de crear una escuela en tal lugar, estaríamos realmente dejando de atender un problema urgente si no atendemos nosotros.

EL SEÑOR PRESIDENTE: parece muy interesante la sugerencia del doctor Córdova y si la Comisión no lo desaprueba, designo a los señores doctores Córdova, Trujillo, Ldo. Aguilar y De la Torre, para que estudien este problema.

Así aprueba la Comisión.

EL H. GUERRERO MARIDUEÑA: yo considero que la petición suya, señor Presidente, tiene por objeto buscar una forma de facilitar la labor de la Comisión Legislativa Permanente para que esta sea más ágil. Estoy de acuerdo con el doctor Córdova, pero, realmente, en los últimos días hemos tenido dudas sobre el sentido mismo de cada disposición Constitucional. Ayer mismo tuvimos una larga discusión acerca de quién le corresponde interpretar una disposición con carácter generalmente obligatorio; todavía estamos discutiendo hoy. Aceptando la indicación del Señor Presidente, estas dudas corresponden que, por lo pronto, en esos aspectos de orden general, que no son cosas de fondo sino con amplia vista, parecen que no son de competencia de la Comisión Legislativa Permanente, podría presentarse una sumilla para que la Comisión Legislativa Permanente resuelva si es o no de su competencia, sin pasar a ninguna Comisión Auxiliar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: es muy interesante lo dicho por el doctor Guerrero, pero podríamos determinar una solución sobre esto, de acuerdo con el informe que den los comisionados que acabo de designar, pero podría combinarse los dos trámites.

IV

El señor Presidente Titular encarga la dirección de la Sesión al señor Vicepresidente.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 32, que se refiere al 122 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: para coincidir con la indicación oportuna hecha por el doctor De la Torre, en

la sesión pasada, hay que suprimir la palabra "verbal".

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: solicito que se cambie "petición" por "denuncia escrita" y que se suprima las palabras "del ofendido".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 33, que se refiere al Art. 123 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: la verdad es que excepciones dilatorias no hay en el Juicio Penal y estas deben existir no solo en el plenario sino también en lo penal, porque de hacer lo contrario, estaría reduciéndose la justicia.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 34, que se relaciona con el Art. 129 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: este punto que se trata ya de doctrina debe confiarse que la doctrina especial para el Código Actual, tiene muchos defensores y la que sustenta la reforma, tiene otros defensores. Un defensor valenciano, San Vicente Ferrer, fue quien creó los elementos de cuerpo del delito; pero filosóficamente hablando no puede confundirse la parte con el todo.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 129 del Código. "Tiene que haber imputabilidad y responsabilidad punible para que haya acción punible. El cuerpo del delito al lado del espíritu del delito, el primero es el delito mismo; pero yo creo que si hablamos de cuerpo del delito, lo material es lo que produce el delito: el arma con que se comete, el objeto sobre el cual recae el delito. Los elementos no materiales: el dolo o la culpa, es lo que nace de la imputabilidad. La otra forma se vuelve imposible porque implica una contradicción (da lectura). No podemos hablar de punible sin hablar de responsabilidad.

EL H. VILLACRES MIRANDA: señor Presidente, realmente cuando se trata de estas cuestiones de fundamentación científica, penal, resulta un poco complicado, porque me parece a mí que si adoptamos esta forma, a lo mejor va a quedar fuera del Derecho Penal la injuria, que es el único delito formal donde no hay los elementos naturales del delito sino del elemento intencional; por eso tal vez cabría que se incluya el concepto "acción" y habría que decir también "omisión punible" porque aquí sucedería que esto de las injurias calumniosas o no quedarían sin ser penadas si mantenemos este precepto.

EL H. CORDOVA NIETO: en el delito de esta especie no es que no hay huella material de la injuria, porque se la hace material por escrito; lo que pasa es que el testigo recoge la honda, la vibración, que se vuelve material. Lo que no hay es un perito, de modo que sí hay elemento material.

EL H. VILLACRES MIRANDA: la injuria la califican ciertos juristas como delito formal.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: en realidad este asunto de mucha importancia y que puede servir en un futuro la reforma para esclarecer muchos conceptos que se confunden en la práctica. Estoy de acuerdo con el doctor Córdova en cuanto a que, efectivamente, puede aparentemente existir un hecho aparentemente proveniente de un acto humano sancionado por la Ley como delito. Hay que meditar en cuanto a los términos que se empleen a fin de que no introduzcan una confusión mayor en la Ley, porque podría crearse que esto de los elementos materiales supone necesariamente la asistencia de algo físico y podrían existir no hechos físicos sino reales, de carácter espiritual, como la injuria que a la postre puede establecerse pero físicamente no significa nada sino la ofensa moral que infiere a la otra persona; y que por esa razón podría llevarse a una confusión de interpretación práctica que solo se exige algo perceptible por los sentidos.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: pregunto y pido que se medite en esto ¿se modificaría fundamentalmente el Art. si suprimimos el término "material"; porque allí estarían incluidos los elementos formales del delito y los elementos tangibles.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 35, referente al Art. 130 del Código, inciso tercero.

EL H. CORDOVA NIETO: esto sí es decencial. Antes de ahora se decía que en los casos de atentado contra el pudor y violación, se hará el reconocimiento por dos obstetricas mujeres, y, a falta de estas, por dos personas honestas. Pero, precisamente, por el carácter honesto de esas personas, no pueden intervenir en el reconocimiento. El Art. tal como está en nuestra legislación, no es mejor que en vez de dos ignorantes se acepte el dictamen de un técnico?. Si no hay técnicos ni hay médicos, entonces va el Juez y el Forense y se acepta ese informe. Ordinariamente los empíricos son los Barberos y sacamuelas del pueblo y no debe seguir esto así. La reforma, naturalmente, debería estar acompañada de alguna disposición en la Ley Orgánica de la Función Judicial de que en cada Cantón habrá un médico Forense.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: agradeceré que se me aclare la palabra "la localidad" que seguramente se refiere a la localidad donde está el Juez.

Con esta indicación, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 36, que se refiere al Art. 132.

EL H. CORDOVA NIETO: el empírico va a tener que subsistir cuando no hay médico Forense.

EL H. VILLACRES MIRANDA: que se aumente a cincuenta kilómetros en vez de los veinte que constan.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: quiero hacer la siguiente indicación: para que en segunda se discuta:

yo creo que en la actualidad la distancia ya no se la puede medir en kilómetros sino en el tiempo que se demora en trasladarse de un lugar a otro por los medios de transporte que se dispone, entonces habrá que recogerse en esta disposición en tiempo que en vías carrozables se demora en trasladarse de un lugar a otro.

EL H. CORDOVA NIETO: la reforma se refiere "al haber buenas vías de comunicación".

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: estoy de acuerdo con el criterio expuesto por el doctor De la Torre y además, digo, quién va a calificar cuál es buena vía de comunicación y cuál es mala.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 37, que se refiere al primer inciso del Art. 135.

EL H. CORDOVA NIETO: recuerdo que en Código de 1906, al tratarse de estos pormenores no se hablaba de la identidad, como medida previa y recuerdo y una destitución de una Corte entera en Guayaquil, porque se declaró que no era válida la autopsia de un cadáver. En el año 1938 se introduce esta modalidad en el Ecuador y se lo hace en forma verdaderamente absurda: no se puede reconocer un cadáver en caso de homicidio o asesinato porque no hay testigos con sus cédulas; además, en el Ecuador no podríamos castigar o reprimir el infanticidio porque quién ha conocido a ese niño recién nacido? y, de igual manera, quién ha conocido al difunto?. Pero si buscamos todos los medios de identificación entonces podría hacerse algo. Si el cadáver tiene la cédula de identidad para qué es necesario dos testigos?. Con la cédula basta.

EL H. CUEVA PUERTAS: estoy de acuerdo con la reforma y solo quiero pedir que se modifique la redacción así: "...o por medio de la cédula de identidad y de ciudadanía".

EL H. CORDOVA NIETO: Ahora solo es cédula de identidad.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: pido la supresión en el Art. 135 del Código de las palabras iniciales "en el homicidio, en el asesinato" y se diga "en las infracciones que producen la muerte".

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: como el inciso segundo del Art. 135 del Código queda vigente, pido que en este inciso se supriman las palabras iniciales "comprobada la identidad",

y se ponga " practicadas las diligencias expresadas en el inciso precedente se procederá ...eto,"

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: pido que se recoga el pensamiento de tal manera que en las infracciones con las que se ha producido la muerte de una persona y que, al mismo tiempo, se ha provocado la desaparición del cadáver, se dé alguna manera de probar el hecho; porque muchas veces se ha matado a una persona y se arroja el cuerpo al mar, y nunca más vuelve a saberse nada de esa persona.

EL H. CORDOVA NIETO: he puesto una reforma para esos casos y se admitirá todos los medios que demuestren de modo decisivo la existencia del delito y que no dejen lugar a duda la comisión de tal delito.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura del Art. 38, que se refiere al Art. 136, el H. Córdova Nieto dice: el facultativo que reconoce el caso de aborto, no está en capacidad de decir quién lo ha provocado: si la madre u otra persona, y solo lo que puede decir es que se trata de un aborto.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 39, que se relaciona con el Art. 137 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: no hay razón para que se mande a la Facultad Médica para que realicen los análisis químicos de las sustancias que han provocado un envenenamiento, sino que también puede enviarse a los peritos químicos.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: esto está muy bien, pero recuerdo que en la Ciudad de Guayaquil hay un Instituto de Higiene que tiene los medios necesarios para esta clase de exámenes, de modo que no creo que debe someterse a solo la indicación de los químicos.

EL H. CORDOVA NIETO: acepto, y habría que precisarse que también esos exámenes pueden ser dados por Institutos expertos.

Con esta indicación, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 40, que se relaciona con el Art. 145 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: supongamos que se trata de la muerte de una persona y que no hay sino dos médicos que - por casualidad - son el padre y el hermano del muerto; entonces, sería inhumano que ellos tengan que destrozarse el cadáver del fallecido para la autopsia, en ese caso, debe dejarse al Juez para que califique una causa enteramente justa para que no intervengan en eso.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: propongo que en relación con la reforma al Art. 145 se reforme también el Art. 146 del Código.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 41, referente a la Regla Primera del Art. 150 del Código.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 42, que se refiere al Art. 152 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: me parece que en todos los delitos puede admitirse fianza, especialmente en los culposos, y recuerdo que hace algunos años vino un gran Abogado de los Estados Unidos y él sostenía que los delitos culposos no son delitos.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 43, relacionado con el Art. 180 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: cierto es que el sumario está tenido entre nosotros como todo el juicio, pero es un juicio tremendo de la práctica. El sumario es un proceso rápido; sin embargo, dada nuestra idiosincracia, dada la falta de caminos, extendemos a veinte días para no angustiar, pero se reduce el número de días de los sesenta que dice que durará un sumario - conforme se

verá más adelante.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 44 que se refiere al Art. 181 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: los jueces de Instrucción a veces no actúan pero retienen el juicio tres, cuatro y cinco meses y mantienen una presión preventiva a voluntad de la autoridad. La libertad humana es preciosa y hay que defenderla todo cuanto sea posible.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 45, que se relaciona con el Art. 182 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: con referencia al primer inciso se debe añadir una frase "si no hubiere sido revocado" y el número de horas se aumente a veinte y cuatro. La Ley dice que el Juez de Instrucción no puede revocar la detención, pero, si por el ejemplo una persona ha sido detenida equivocadamente y se encuentra a otro que era el culpable, el Juez dice entonces los dos van a la cárcel, cuando debería revocar al primero que es inocente, y deja que pasen los quince días. Además, yo creo que para recoger toda prueba es suficiente veinte y cuatro horas.

EL H. VILLACRES MIRANDA: además, para fundamentación doctrinaria de este artículo, pese a que recoge el mismo artículo de la legislación vigente, en los juzgados se observa en la práctica que el Juez manda al Fiscal para que informe respecto de la legalidad para revocar la orden de detención, y debe constar que es el Juez quien debe proceder dentro de veinte y cuatro horas para confirmar o revocar la orden de detención.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: no sé si es deliberadamente o se ha omitido al copiar, que en esta reforma parece que al Juez es a quien le toca la competencia del proceso mediante sorteo, no tiene competencia para revocar la orden.

EL H. CORDOVA NIETO: es un error de copia, porque después de "confirmará" es "o revocará".

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: al estudiar el Art. pertinente se dijo que el Juez, al dictar la orden de detención, podría dictar la orden de enajenar sus bienes, entonces sería de poner este criterio en el primer inciso "confirmará o revocará las medidas preventivas que hubiere dictado".

EL H. CORDOVA NIETO: respecto al segundo inciso de la reforma, que el objeto de esto no es eternizar los sumarios sino que los jueces ante quienes suben den término, porque como estamos en medidas preventivas, deben evacuarse cuanto antes.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: de la lectura de este inciso se desprende que cuando se ha omitido la diligencia de alguna formalidad, la realización de alguna diligencia puede comisionarla el Juez a un Juez de su jurisdicción o a un Juez que no es de su jurisdicción; pero en Manabí puede suceder que el cadáver haya sido trasladado a otro lugar y deja de estar bajo la jurisdicción de un Juez sino de un Juez menor, entonces propongo que después de la palabra "jurisdicción" se añada "y a quien depreque por motivos especiales".

EL H. CORDOVA NIETO: respecto al tercer inciso de la reforma, se pone esta circunstancia para darle al sindicado, al acusador, al fiscal, una posibilidad de prórroga durante diez días, pero procurando que todo esté dentro del orden para tramitar el sumario. Respecto del cuarto inciso de la reforma, digo que en el actual Código se dice que esta clase de pruebas se tomarán como indebidamente actuadas por lo que debe declararse la nulidad, pero entonces debe haber quién responda de esa nulidad, por eso he puesto la reforma.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: que se aclare estas expresiones que se utilizan también en otro caso "las diligencias que se practicaren fuera de este término serán nulas", entonces quiere decir que el proceso es nulo.

EL H. CORDOVA NIETO: el proceso no es el nulo sino las diligencias que se hagan fuera del término.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: para evitar esas interpretaciones erróneas, quizá sería mejor decir " las diligencias que se practicaren fuera de este término no tendrán valor alguno y el Juez podrá calificarlas".

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: pido que se mantenga el inciso último de la Ley original, porque resulta - que el servicio de correo es malo y entonces una serie de diligencias comisionadas, no podrían realizarse nunca porque a veces demora siete o más días o no son retiradas del correo por intereses personales.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 46, que se relaciona con el Art. 184 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: esta es una cosa tiránica de la Justicia penal: ha venido un hombre preso y el Juez espera cuarenta y ocho horas para sortear la causa, teniendo el pobre infeliz que permanecer preso durante esas cuarenta y ocho horas. Nosotros no podemos soportar esto y el mismo día que se recibe la causa debe procederse al sorteo de ella. Hay que ir acelerando los trámites de los juicios.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 47, que se refiere al Art. 185 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: el cambio consiste en lo siguiente: unas veces la Ley dice que en cuarenta y ocho horas se haga la acusación y otras dice que dentro de veinte y cuatro horas.; pero al mismo tiempo no debe quedar al arbitrio del acusador dejar en prisión al acusado y entonces la rebeldía debe ser declarada en tres días cuando más para que no haya el abuso del acusador.

EL H. VILLACRES MIRANDA: en vez de "término" diga "plazo" porque como le estamos dando el efecto de abandono a la falta de esta solemnidad, yo temo que en los juzgados se haga la citación en días inhábiles y entonces se produzca el efecto, precisamente, de que el Juez no pueda estudiar el asunto.

EL H. CORDOVA NIETO: esto podría solucionarse poniendo "tres días hábiles", pero debe hablarse de "término" y no de "plazo".

EL H. VILLACRES MIRANDA: acepto esta solución.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: para que el Fiscal se sienta obligado a dar su dictámen dentro del término que se le impone, propongo que se aumente la multa a "doscientos sucres diarios" en vez de lo que consta, porque, de lo contrario, dice, nunca da el informe.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: propongo que en vez de "fallo" se ponga "providencia".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 48, que se relaciona con el Art. 218, inciso primero, numeral 4, del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: yo creo que tratándose de la libertad humana debemos tener una valoración más justa que lo que tenemos respecto del valor de la propiedad privada. Si a la Corte Suprema mandamos no reconocer una causa con valor de diez mil sucres, pues mandemos no reconocer - privación de la libertad que pase de un año.

EL H. VILLACRES MIRANDA: hago una indicación al Art. 187.

EL H. CORDOVA NIETO: acusar la rebeldía en proceso penal no produce ningún efecto y hemos visto muchos casos que por eso no se da la verdadera importancia en el procedimiento a la acusación. Propongo que a la rebeldía se le de el mismo efecto del abandono. El Art. 187 se refiere cuando la acusación no está de acuerdo con el Art. 186 y entonces, a la falta de las formalidades establecidas en el Art. 186, se le debe dar el mismo efecto del abandono a la rebeldía.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: al tratar del Art. 185, la reforma sugiere que si el acusador particular no formaliza su acusación dentro de tres días, se tendrá por abandonada la cau-

sa; de modo que, en este caso, no hay ya rebeldía. Luego viene el Art. 186, que contiene los requisitos de la acusación particular y si no reúne estos requisitos bien puede ser que se trate de deficiencia del Abogado y se le deje al pobre acusador sin poder buscar a otro Abogado porque se ha declarado abandonada la causa. No creo que a la omisión de algunos requisitos del Art. 186, se pueda dar el mismo alcance que tiene el Art. 185. Estoy de acuerdo con las reformas al Art. 185 pero no lo que se propone para el 187.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 49, relacionado con el inciso 1º del Art. 229.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 50, que se refiere a que se agregue un Capítulo que se llamará "Del Trámite de los juicios por delitos reprimidos con reclusión menor y prisión correccional de tres a cinco años" se resuelve leer artículo por artículo.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: respecto del Primer artículo innumerado yo creo que el nombramiento debe ser cada año porque normalmente en la Ley Orgánica se hace cada año los nombramientos, por razones obvias.

EL H. VILLACRES MIRANDA: propongo que después de "dos Vocales" se agregue la palabra "abogados".

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: propongo que después de las palabras iniciales "Habrá un Tribunal Penal" se suprima "Provincial" porque en muchas Provincias tenemos judicaturas del crimen cuya jurisdicción está dada a un determinado cantón.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: en varios Cantones de Carchi, Guayas, Manabí y otros, determinados Jueces tienen jurisdicción en varios Cantones, pero estos Jueces son Provinciales y entonces sí encaja dentro de esta categoría la denominación "provincial".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: en el segundo artículo innumerado, indico que por excepción los Vocales del Tribunal del Crimen no podrán ser Abogados, pero en Jipijapa por ejemplo, hay cinco Abogados.

EL H. CORDOVA NIETO: para obviar esto se podría poner que en casos de que no hayan abogados suficientes, se estará a lo que dispone el Art. que trata del Tribunal del Crimen.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: hay que poner la obligatoriedad de que los Tribunales del Crimen atenderán los juicios en el orden en que hayan sido presentados.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

El tercer artículo innumerado, sin indicaciones pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: en el cuarto artículo innumerado, se resuelve leer los Arts. 233, 234, 237, 242, 245, y 246, del Código Penal.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: en cuanto al Art. 234, hay que hacer las correcciones de acuerdo con la Constitución vigente.

EL H. CORDOVA NIETO: sugiero que en el Art. 242, después de "auto motivado" debe agregarse "auto de llamamiento a juicio".

EL H. VILLACRES MIRANDA: sugiero que en todos los Arts. en que se habla de "tres días" se ponga "tres días hábiles".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

V

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.

EL PRESIDENTE.

Dr. Oswaldo González Cabrera.

EL VICEPRESIDENTE

Ldo. Alejandro Aguilar Rullova.

EL SECRETARIO.

Dr. Angel Merino Vallejo.

* * * * *

yt/

